MODIFICATORIO No. 02
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 23001299 H3 DE 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM S.A.S. - NIT. 800.155.100-6.
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($684.322.873,00) IVA INCLUIDO Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ACTUAL	HASTA EL 24 DE MARZO DE 2025 DE CONFORMIDAD CON EL MODIFICATORIO 01 Y LA SUSPENSIÓN No.1 AL CONTRATO
REFERENCIA	PRÓRROGA DE CUATRO MESES Y ADICIÓN POR VALOR DE ($347.289.600,00) M/CTE INCLUIDO IVA.

Entre **NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.033.850, en calidad de Directora Aeronáutica de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrada bajo Resolución No. 01362 del 10 de julio de 2023 y posesionada en el cargo mediante acta de posesión No. 00652 de 11 de julio de 2023, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* parcialmente modificada mediante Resolución interna 00124 de 25 de enero de 2024, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, y, por la otra **ALEXANDRA LILIANA RINCÓN ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.330.950 de Bogotá, en calidad de representante legal de **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM S.A.S.,** identificado con NIT. 800.155.100-6, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente el presente acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 12 de julio de 2024 las citadas partes suscribieron el contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, cuyo objeto contractual consiste en *"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).",* por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($684.322.873,00) IVA incluido, y con plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2024.

2. Que el 13 de agosto de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023.

3. Que el 16 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el modificatorio No. 1 al contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, prorrogando el plazo de ejecución contractual por por tres meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2025.

4. Que, el 4 de marzo de 2025 las partes suscribieron acta de suspensión temporal No 1. del plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, indicándose que la nueva fecha de finalización del contrato será el veinticuatro (24) de marzo de 2025.

5. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

6. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

7. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

8. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

9. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad de las partes para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

10. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

11. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

12. Que mediante oficio T-003-2024-152-OFC de 14 de marzo de 2025, la firma interventora del proyecto, GEOTÉCNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S. formuló solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 2 del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023.

13. Que, mediante oficio Radicado 2025362030006036 Id: 1632160 de 16 de marzo de 2025, la supervisora del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, remitió al ordenador del gasto la solicitud de modificación contractual, emitiendo su concepto de viabilidad a la misma.

14. Que, mediante oficio Radicado 2025362030006100 Id: 1632826 de 17 de marzo de 2025, la directora de infraestructura y ayudas aeroportuarias, en su calidad de ordenadora del gasto, remitió el formato 69 – Solicitud de modificación del contrato debidamente suscrito por la supervisora del contrato, y solicitó convocar a Comité de Contratación con el fin de someter a consideración la

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

adición por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($347.289.600,00) M/CTE. Incluido IVA y la prórroga por un periodo de cuatro meses del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023.

15. Que, en sesión del 21 de marzo de 2025, el Comité de Contratación recomendó la adición por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($347.289.600,00) M/CTE. y la prórroga del contrato por un periodo de cuatro meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025, atendiendo las explicaciones dadas por la supervisora del contrato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023 por cuatro meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025.

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($347.289.600,00) M/CTE incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de MIL TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.031.612.473,00) M/CTE. incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total de contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF – Nación Número 75625 de fecha 17 de marzo de 2025, por un valor de $ 347.289.600,00, de los cuales se obliga el siguiente rubro presupuestal:

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR PARA COMPROMETER
3406 AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO. CHACHAGÜÍ - NARIÑO	C-2403-0600-31-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO	$ 347.289.600,00.

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal, técnico y económico del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula diecisiete – Garantías del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, de conformidad con el presente modificatorio.

SEXTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales -*
Revisó: *Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales -*
Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales -

Juan Camilo García Vernaza - Asesor Dirección Administrativa
Visto Bueno: *Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa*